

S/N/74



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FUNDACIÓN POR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MAS NECESITADOS CHIO LECCA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **FUNDACIÓN POR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MAS NECESITADOS CHIO LECCA**, que en adelante se denominará **CHIO LECCA**, con RUC N° 20536803212, con domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 1310, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta, **MARÍA DEL ROCÍO LECCA RIVERA**, identificada con DNI N° 07206730, conforme consta en la Partida N° 12491489 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404 designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS, publicada el 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA

### : DE LAS PARTES INTERVINIENTES

**CHIO LECCA:** Es una institución de derecho privado que por su naturaleza y definición no persigue fines de lucro, constituida a fin de procurar la promoción integral de la persona en sus distintos aspectos, de modo especial a contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los pobladores de sectores pobres y marginados del país en extrema pobreza; por lo que se encarga de promover, desarrollar y formular programas de ayuda asistencial y educativa benéfica mediante la cooperación con diferentes empresas nacionales y extranjeras.

**El INPE:** es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALJAGA  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

FUNDACIÓN  
CHIO LECCA  
MODA CON AMOR

En adelante, toda referencia conjunta a **CHIO LECCA** y El **INPE** será entendido como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA**

**: BASE LEGAL**

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
3. Decreto Legislativo N° 1328: Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
4. Decreto Legislativo N° 1343: Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas.
5. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
7. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
8. Estatuto de CHIO LECCA
9. Otras normas internas de CHIO LECCA y el INPE.

**CLÁUSULA TERCERA**

**: OBJETO DEL CONVENIO**

- FIN** : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.
- OBJETIVO** : Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco que permitan establecer condiciones adecuadas para la resocialización de la población penitenciaria, así como su reinserción social efectiva, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

**CLÁUSULA CUARTA**

**: ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población objetivo, que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre a nivel nacional.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

FUNDACIÓN  
CHIO LECCA  
M-O-D-A C-O-N A-M-O-R



### CLÁUSULA QUINTA

### : CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos por **CHIO LECCA** y/o las empresas articuladas por **CHIO LECCA** afines a los objetivos de cada proyecto y el **INPE**, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.

### CLÁUSULA SEXTA

### : COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

#### **CHIO LECCA**

- 6.1 Coordinar con la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** según corresponda, un Plan de Trabajo Anual que contenga las actividades de capacitación, trabajo y/u otras materias de su competencia, dirigido a la población objetivo de cada uno de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 6.2 Suscribir actas de entendimiento con el director de la oficina regional, establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervendrán, según el Plan de Trabajo Anual señalado en el numeral precedente.
- 6.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal idóneo y probo de **CHIO LECCA**, que articule los proyectos a favor de la población objetivo.
- 6.4 Comunicar a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** según corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren el equipo de trabajo de **CHIO LECCA**, señalando el establecimiento penitenciario en el que realizarán sus labores.
- 6.5 Informar y coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, las acciones y actividades a desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE**. Asimismo, las actividades no deben interferir o promover limitaciones a los derechos fundamentales de la población penitenciaria.
- 6.6 Respetar los días y horarios establecidos en el Plan de Trabajo para el ingreso y egreso en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que realice sus actividades.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

FUNDACIÓN  
CHIO LECCA  
M.O.D.A.C.O.N.A.M.O.R



- 6.7 Respetar al personal del **INPE** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre. De ser negativa la conducta o ante denuncias de actos de corrupción o comisión de delitos, será causal de resolución inmediata del presente convenio.



- 6.8 Respetar los procedimientos establecidos por el **INPE** para la revisión personal y de objetos que deseen ingresar.

Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.



- 6.10 Informar trimestralmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** según corresponda, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad.

- 6.11 Informar al **INPE** sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.

- 6.12 Articular con las instituciones académicas y empresas a fines, Públicas o Privadas la capacitación, donación de materiales y apoyo para la producción de los productos elaborados por la población penitenciaria que voluntariamente participe en las actividades desarrolladas por **CHIO LECCA**.



- 6.13 Identificar y gestionar la solicitud al Ministerio de Trabajo para que los internos puedan certificarse a través del Centro de Competencia Laborales Chio Lecca, el cual se encuentra debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en cinco perfiles ocupacionales: De diseño de modas de prendas de vestir, Tejedor a Mano en Fibra de Ovinos y Camélidos Sudamericanos, De costurero de prendas de vestir - tejido plano, De costurero de prendas de vestir - tejido punto, De Cortador(a) de piezas para confección, De Bordador (a) de Prendas o Piezas, De estampador (a) de prendas o piezas.



- 6.14 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.

- 6.15 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Abg. ENIRA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



### INPE

- 6.16 Brindar a **CHIO LECCA** las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.
- 6.17 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 6.18 Identificar al personal de **CHIO LECCA**, previo cumplimiento de los compromisos señalados en los puntos 6.3 y 6.4, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario del INPE, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **CHIO LECCA** haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 6.19 Autorizar, el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades de **CHIO LECCA**, siempre que estos se encuentren señalados en el Plan de Trabajo coordinado con la Dirección de Tratamiento Penitenciario, conforme a lo establecido en el punto 6.1. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 6.20 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que **CHIO LECCA** señale para el mejor funcionamiento de las áreas de trabajo, educación técnica productiva y otros que requiera el establecimiento intervenido.
- 6.21 Seleccionar a la población penitenciaria propuesta por **CHIO LECCA**, que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por ésta.
- 6.22 Verificar y controlar, a través de la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del INPE según corresponda, que la población penitenciaria seleccionada para participar en las capacitaciones y/o actividades de **CHIO LECCA** reciban los beneficios y acuerdos que se ofrezcan dentro de cada proyecto que se articule con alguna de las empresas afines del sector.
- 6.23 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco, los convenios específicos y actas de entendimiento que se firmen, las actividades habituales que realicen **CHIO LECCA** y el **INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

#### CLÁUSULA SÉTIMA

#### : REPRESENTANTES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio marco; los convenios específicos y actas de entendimiento que sean suscritos con posterioridad a este, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito, quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar con los aspectos operativos del presente convenio.

Por parte de **CHIO LECCA**:

- Coordinadora de Fundación
- Administradora de la Fundación

Por parte del **INPE**:

- El Director de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.
- El Director de la Dirección de Medio Libre

En caso que **CHIO LECCA** y el **INPE** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá ser comunicada mediante documento escrito con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos pactados.

#### CLÁUSULA OCTAVA

#### : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **Dos (02) años**, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA

#### : FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Elizabeth Briceño Alarcón  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

#### CLÁUSULA DÉCIMA

#### : RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

#### : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

#### : CONFIDENCIALIDAD

**LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

#### : CESIÓN

**LAS PARTES** no podrán ceder sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elizabeth Briceño Aliaga  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

**LAS PARTES** se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que de ser necesario, suscribirán la adenda correspondiente, para adecuar el presente Convenio Marco a las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, una vez que éste se encuentre vigente.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el finamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas, para lo cual se deberá suscribir un acta de entendimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA**

**: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA**

**: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**

**: CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, las **PARTES** los suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los 7 días del mes de SETIEMBRE de 2017.



MARIA DEL ROCIO LECCA RIVERA  
Presidenta  
FUNDACIÓN POR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS  
MAS NECESITADOS CHIO LECCA



CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA  
Presidente  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

